

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., once de julio de dos mil veintidós

RADICADO No. 2021-00346

PROCESO: EJECUTIVO

**DEMANDANTE: COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.
CONFIANZA – SEGUROS CONFIANZA S.A.**

DEMANDADOS: HIFO S.A. Y OTROS

Agréguese a los autos las comunicaciones remitidas por la DIAN en respuesta a oficio librado en este asunto. En conocimiento.

Para los efectos legales, de conformidad con el art. 8 del Decreto 806 de 2020 se entienden notificados los demandados **HIFO S.A. y AULI FERNANDO VELANDIA MEDINA** el **3 de junio de 2022** que fue el segundo día hábil siguiente a cuando el iniciador recepcionó acuse de recibo del mensaje de datos, según se acredita con certificaciones allegadas por la parte actora mediante correo electrónico del 2/06/2022.

Se toma nota que dichos demandados en el término legal no pagaron la obligación ni propusieron excepciones.

Se **NIEGA** tener por notificado al otro demandado, **FERNANDO MORENO RODRÍGUEZ**, toda vez que para efectuar la notificación conforme con el art. 8 del Decreto 806 de 2020, hoy art. 8 Ley 2213 de 2022, previamente debe darse cumplimiento a su inciso segundo efectuando la manifestación que allí se indica y allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

Si bien es cierto en el acápite de “DECLARACIONES JURAMENTADAS” de la demanda se indicó que las direcciones electrónicas se obtuvieron “de la información obrante en el plenario, así como de documental expedida por Cámaras de Comercio donde se reseñan las mismas”, también lo es que de su revisión no se logra extraer evidencia de comunicaciones remitidas al correo electrónico reportado como del citado demandado Fernando Moreno Rodríguez ni que su dirección conste en esa documental.

Por ende, la parte actora dé cumplimiento al inciso segundo del art. 8 de la Ley 2213 de 2022 o en su defecto procure su notificación en la dirección física informada.

Se conmina a los apoderados de las partes sobre la obligación que les impone el numeral 14, art. 78 del C.G.P., de enviar a su contraparte copia de los memoriales que radiquen con destino a este proceso, acreditando la entrega del mensaje de datos, de lo contrario, se verán expuestos a ser sancionados con la imposición de una multa equivalente a 1 s.m.l.m.v., de conformidad con lo previsto en la última norma aludida.

NOTIFÍQUESE,

WILSON PALOMO ENCISO

NA

**JUEZ
(2)**

Firmado Por:

**Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **606ce96d2d8c074afa5acfc6ed8a20098bc9de24c93f72505ce3f5d455ad3223**

Documento generado en 11/07/2022 07:34:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>